

ORD.: N° 9181 / DJ N° 339 /

- ANT.:** 1) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.  
2) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.  
3) Resolución Exenta N° 3.103, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modificó Resolución Exenta N° 403, de 2008, Norma Técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas, fijando texto refundido de la misma.  
4) Informe Técnico N° 14.041/F-37, de 27.11.2013, de la División Fiscalización de la Subsecretaría.

**MAT.:** Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

**SANTIAGO, 16 DIC. 2013**

**A: REPRESENTANTE LEGAL, VTR WIRELESS S.A.**

**DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 7° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, de controlar y supervigilar el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y de proteger los derechos del usuario, fiscaliza periódicamente el cumplimiento de la normativa que establece los requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones de servicios de telecomunicaciones que generen ondas electromagnéticas, individualizada en el ANT. 3) del epígrafe.
2. Al respecto, la referida Norma Técnica establece en el inciso primero de su artículo 5°, la obligación de las concesionarias de servicio público de telefonía, de transmisión de datos y servicios públicos del mismo tipo y de radiodifusión sonora y televisiva, de proveer a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el mes de julio de cada año, un informe de mediciones de cada una de las antenas en operación, debiendo actualizar en el mismo las mediciones correspondientes a las nuevas antenas instaladas o modificadas en los últimos 12 meses anteriores a marzo de cada año. Asimismo, el inciso séptimo de dicha norma, establece el deber de los referidos concesionarios, de publicar en su sitio web el parque con la totalidad de las antenas que poseen, con el registro de las mediciones de densidad de potencia y con el detalle indicado en el inciso cuarto de dicho artículo.

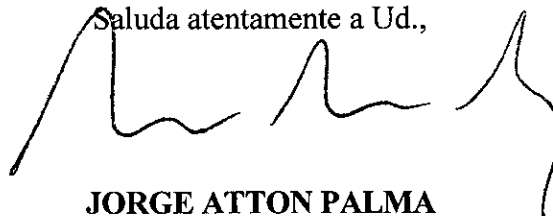
3. En razón de lo expuesto, según da cuenta el Informe Técnico de ANT. 4), producto de la citada fiscalización, esta Subsecretaría de Estado constató que su representada no ha publicado en su sitio web el parque con la totalidad de las antenas que posee, con el registro de las mediciones de densidad de potencia y con el detalle indicado en el inciso cuarto del citado artículo 5°.
4. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:**

“Haber infringido el artículo 7° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación al artículo 5° inciso séptimo de la Resolución Exenta N°3.103, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modificó la Resolución Exenta N° 403, de 2008, Norma Técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas, fijando texto refundido de la misma, al no haber publicado en su sitio web el parque con la totalidad de las antenas que posee, con el registro de las mediciones de densidad de potencia y con el detalle indicado en el inciso cuarto de dicho artículo.”

5. Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.
6. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación inmediatamente, adecuando su conducta a la normativa indicada sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas, e informar de aquello, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Esta orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

  
RVB/MM/rsa  
DISTRIBUCIÓN:

- VTR Wireless S.A.: Avda. Del Valle Sur N° 534, piso 6°, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, R.M.
- Gabinete Subtel
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.